

I.3.11 Acuerdo 12/CG de 12-2-26 por el que se aprueba el Reglamento de Grupos de Innovación Docente de la Universidad Autónoma de Madrid.

Elevada a este Consejo de Gobierno por el Vicerrector de Grado, propuesta de aprobación del Reglamento de Grupos de Innovación Docente de la Universidad Autónoma de Madrid; al amparo de los artículos 56.4, 13.j), 11.4, 6.3, 3 i) y 2.2.d) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, 29 k) de los Estatutos de esta Universidad y 2.1.8 h) del vigente Reglamento de este órgano de gobierno, aprobado mediante Acuerdo 4/CG de 18-03-22 por el que se aprueba la modificación del Reglamento de régimen Interno del Consejo de Gobierno; este Consejo de Gobierno, reunido en sesión de 12 de febrero de 2026, previo debate y deliberación, APRUEBA el Reglamento de Grupos de Innovación Docente de la Universidad Autónoma de Madrid, conforme ANEXO que a continuación se inserta.


El presente Acuerdo es definitivo y agota la vía administrativa, de conformidad con los artículos 38.4 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario y 128.1 de los vigentes Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (aprobados mediante Decreto 214/2003, de 16 de octubre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y modificados mediante Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno), y frente al mismo podrá interponerse:

Con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el BOUAM, recurso de reposición frente a este mismo órgano, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

Alternativamente al apartado a), podrá ser impugnado directamente ante la sección de lo contencioso-administrativo del tribunal de instancia de Madrid, en el plazo de dos meses, contado a partir de su publicación en el BOUAM, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cantoblanco, a fecha de firma electrónica. La presidenta del Consejo de Gobierno.

Amaya Mendikoetxea Pelayo.

Código Seguro De Verificación	367A-6132-6C32P734F-6E36	Fecha	05/03/2026	
Firmado Por	Firmante 1			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=367A-6132-6C32P734F-6E36	Página	158/329	

ANEXO

Reglamento de Grupos de Innovación Docente de la Universidad Autónoma de Madrid

Justificación

La innovación docente se ha consolidado en la última década como un elemento esencial en el ámbito universitario para garantizar la calidad educativa y su adaptación a los retos del siglo XXI. En este contexto, y por analogía con la organización estable de la investigación mediante grupos reconocidos, desde mediados de la década de 2010 se han implantado progresivamente en las universidades los *Grupos de Innovación Docente*. Estos grupos mantienen una estructura estable orientada a la mejora sistemática de la docencia y a la difusión de sus resultados, permitiendo dar continuidad a iniciativas innovadoras, favorecer la colaboración entre docentes y potenciar la transferencia de resultados.

La Universidad Autónoma de Madrid (UAM) mantiene desde hace más de diez años un compromiso firme con la innovación educativa, impulsando convocatorias de Proyectos de Innovación Docente y creando espacios para la formación y el intercambio de experiencias, como las Semanas de la Innovación Docente y el Congreso en Innovación Docente de las Universidades Madrileñas (Madrid). Esta trayectoria ha permitido generar una cultura institucional orientada a la mejora continua de la enseñanza universitaria.

La incorporación de los grupos de innovación docente en la UAM responde a la necesidad de avanzar hacia un modelo más estructurado y colaborativo, que complementa a los proyectos de innovación docente y proporcione un marco estable para la reflexión, la coordinación y la visibilidad de las acciones innovadoras. Los grupos de innovación docente permitirán consolidar el trabajo realizado, incrementar su impacto y facilitar su reconocimiento en procesos de evaluación y acreditación, donde la participación en iniciativas de innovación docente constituye un criterio cada vez más valorado. Con ello, la UAM refuerza su compromiso con la excelencia académica y se alinea con las mejores prácticas del sistema universitario, ofreciendo a su profesorado una oportunidad para liderar el cambio hacia una enseñanza más participativa, inclusiva y adaptada a las demandas del futuro.

En este marco, el presente Reglamento de Grupos de Innovación Docente consolida el compromiso de la UAM con la excelencia educativa y el desarrollo profesional de su comunidad docente, promoviendo un entorno de trabajo colaborativo y de mejora continua en la enseñanza universitaria. Esta normativa regula el procedimiento para la creación, registro, modificación, evaluación y disolución de los grupos de innovación docente, estableciendo un marco claro y preciso que facilite la consecución de los siguientes objetivos:

- Fomentar la participación del profesorado de la UAM en equipos estables, coordinando y dando visibilidad a las iniciativas de innovación docente que lleva a cabo.
- Garantizar la puesta en práctica de acciones docentes innovadoras que respondan a necesidades de mejora, constatando y evidenciando su aplicabilidad en las aulas universitarias.
- Poner en práctica acciones docentes efectivas para el desarrollo de los resultados de aprendizaje establecidos en los planes de estudios a través de innovaciones docentes.
- Promover una cultura colaborativa de la práctica docente y fomentar la formación permanente para el desarrollo profesional del profesorado.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Concepto.

1.1. Se entiende por **grupo de innovación docente** a la entidad con carácter estable conformada por un conjunto de docentes de la UAM que desarrollan acciones dirigidas a la mejora continuada de la docencia universitaria mediante actividades de innovación docente. Todos los profesionales que integran el grupo

Código Seguro De Verificación	367A-6132-6C32P734F-6E36	Fecha	05/03/2026
Firmado Por	Firmante 1		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=367A-6132-6C32P734F-6E36	Página	159/329



desarrollan proyectos y actividades de innovación docente en una temática homogénea.

1.2. La existencia de un grupo de innovación docente no impide que pueda dividirse o asociarse con otros a efectos de concurrir a una convocatoria competitiva.

Artículo 2. Denominación.

2.1. Todo grupo deberá identificarse con un nombre en castellano y en inglés que responda a las líneas de innovación docente del grupo y que le permita diferenciarse de otros grupos de la UAM. Podrá añadirse un acrónimo referido a la denominación en castellano o en inglés.

2.2. La denominación no podrá coincidir con la de un área de conocimiento ni ser tan general como para impedir la creación de otros grupos. Tampoco podrá inducir a confusión con nombres de entidades públicas o privadas.

Artículo 3. Categorías de grupos de innovación docente.

Los grupos de innovación docente se clasifican en dos categorías: grupos de innovación docente emergentes y grupos de innovación docente consolidados.

Artículo 4. Grupos de innovación docente emergentes.

4.1. Se considerará grupo de innovación docente emergente a aquellos grupos que se forman por primera vez.

4.2. La condición de grupo emergente solo puede mantenerse durante los tres años siguientes a su constitución. Transcurrido dicho periodo, es necesario que el grupo reúna las condiciones para clasificarse como grupo de innovación docente consolidado.

Artículo 5. Grupos de innovación docente consolidados.

5.1 Los grupos de innovación docente consolidados tienen una trayectoria de al menos tres años.

5.2 Los grupos consolidados están formados por un conjunto de docentes que pueden acreditar una actividad en innovación educativa de calidad contrastable, relevante en su área de conocimiento y caracterizada por publicaciones, proyectos de innovación docente y actividad de transferencia de resultados, entre otras actuaciones.

5.3 La condición de grupo consolidado queda sujeta a la renovación de su condición en las convocatorias definidas para tal finalidad.

Artículo 6. Registro de grupos de innovación docente de la UAM.


6.1 Los grupos de innovación docente reconocidos de la UAM se inscribirán en un registro, adscrito al vicerrectorado que ostente las competencias en materia de innovación docente.

6.2 El registro es público. Se accede al mismo a través de la web institucional de la UAM.

6.3 El registro está formado por fichas de cada grupo, en las que se indican los datos para su identificación y localización, así como un resumen de su actividad y objetivos.

Capítulo II. Composición de los grupos de innovación docente

Artículo 7. Coordinación.

Código Seguro De Verificación	367A-6132-6C32P734F-6E36	Fecha	05/03/2026	
Firmado Por	Firmante 1			
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=367A-6132-6C32P734F-6E36	Página	160/329	

7.1 El grupo de innovación docente contará con una única persona que ejercerá la coordinación, elegida entre sus miembros, que asumirá la representación del grupo. Sus funciones serán, entre otras:

- Velar por el adecuado funcionamiento del grupo y por el cumplimiento de los objetivos y del plan de trabajo presentados en su constitución o en las sucesivas convocatorias de evaluación.
- Asumir la responsabilidad de la presentación, en los plazos y términos establecidos, de las memorias, informes de seguimiento o cualquier otra documentación que se requiera en el marco de las convocatorias correspondientes.
- Garantizar que la información relativa al grupo se mantenga permanentemente actualizada en el registro institucional.
- Solicitar, cuando proceda, las modificaciones relativas a la composición del grupo, cambios en la coordinación o ajustes en sus líneas de actuación.

7.2 La coordinación deberá recaer sobre una persona que cumpla los siguientes criterios:

- Ser personal docente e investigador en la UAM perteneciente a alguna de las siguientes categorías docentes:
 - Profesorado Catedrático de Universidad
 - Profesorado Titular de Universidad
 - Profesorado Contratado Doctor
 - Profesorado Permanente Laboral
 - Profesorado Permanente de centro adscrito
- Haber coordinado algún proyecto de innovación docente.

Artículo 8. Miembros.

Los miembros del grupo de innovación docente serán de la UAM, perteneciendo a cualquiera de las siguientes categorías:

- Aquellas listadas en el artículo de coordinación.
- Profesorado Ayudante Doctor.
- Profesorado Asociado.
- Investigadores postdoctorales con encargo docente.
- Personal Docente e Investigador en Formación.

No se considerará miembro a quien mantenga colaboraciones puntuales con el grupo, sino al personal cuya trayectoria está íntimamente ligada al grupo de innovación docente.

Artículo 9. Composición de los grupos de innovación docente.

9.1 Los grupos de innovación docente han de estar compuestos por un mínimo de cuatro miembros (coordinación incluida).


9.2 Solo se podrá participar en un grupo de innovación docente.

Capítulo III. Procedimiento de constitución y evaluación de los grupos de innovación docente

Artículo 10. Competencia.

10.1 El reconocimiento, seguimiento y, en su caso, renovación o disolución de los grupos de innovación

Código Seguro De Verificación	367A-6132-6C32P734F-6E36	Fecha	05/03/2026
Firmado Por	Firmante 1		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=367A-6132-6C32P734F-6E36	Página	161/329



docente de la UAM corresponde al Vicerrectorado que ostente las competencias en materia de innovación docente.

10.2 El Vicerrectorado actuará de forma coordinada con la comisión delegada del Consejo de Gobierno que tenga las funciones de seguimiento del Programa de Innovación Docente.

Artículo 11. Comisión evaluadora de grupo de innovación docente.

11.1 En cada convocatoria de constitución y evaluación de grupos de innovación docente se designará una comisión evaluadora, cuya composición se determinará en la correspondiente convocatoria.

11.2 La comisión evaluadora actuará como órgano instructor y de valoración técnica del procedimiento, correspondiéndole el análisis de la documentación presentada, la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos y la emisión de un informe motivado de evaluación.

11.3 La comisión estará integrada por personal con experiencia y competencia en materia de innovación docente, designado conforme a lo previsto en la convocatoria, que establecerá asimismo su presidencia y, en su caso, su secretaría.

11.4 El informe de la comisión evaluadora tendrá carácter preceptivo y no vinculante. La resolución del procedimiento corresponderá al Vicerrectorado competente, que la dictará a la vista del informe emitido por la comisión evaluadora. En caso de apartarse del criterio expresado en dicho informe, la resolución deberá estar debidamente motivada.

Artículo 12. Constitución.

Se publicará anualmente una convocatoria para la solicitud de creación de grupos de innovación docente emergentes.

Artículo 13. Evaluación.

13.1 Cada tres años tras la constitución del grupo se analizará el cumplimiento de los requisitos necesarios para mantener su condición de grupo. Se evaluará el grado de consecución de los objetivos planteados por cada grupo.

13.2 Los grupos de innovación docente emergentes que obtengan una evaluación favorable adquirirán la condición de grupos de innovación docente consolidados.

13.3 Los grupos de innovación docente que no superen el proceso de evaluación previsto en el presente artículo perderán su condición de grupo reconocido y quedarán automáticamente disueltos.

Capítulo IV. Procedimiento de modificación y disolución de los grupos de innovación docente

Artículo 14. Modificación de la composición de los grupos.

14.1 Las modificaciones relativas a la composición del grupo de innovación docente, a su coordinación, a su denominación o a sus líneas de actuación podrán solicitarse en cualquier momento por la persona que ejerza la coordinación del grupo. La solicitud deberá dirigirse al Vicerrectorado competente en materia de innovación docente.

14.2 En el caso de modificaciones que afecten a la composición del grupo, deberá garantizarse que mantiene las condiciones mínimas exigidas para su reconocimiento.

14.3 Se perderá la condición de miembro al terminar la relación contractual con la UAM. El equipo de coordinación tendrá que informar al respecto en cuanto sea efectiva.

Código Seguro De Verificación	367A-6132-6C32P734F-6E36	Fecha	05/03/2026
Firmado Por	Firmante 1		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=367A-6132-6C32P734F-6E36	Página	162/329



14.4 De manera justificada podrá solicitarse el cambio de la coordinación. Su cese podrá producirse a petición propia o previa solicitud justificada, dirigida al vicerrectorado que ostente la competencia de innovación docente, firmada, al menos, por la mitad de los miembros del grupo de innovación docente. Junto a la solicitud se debe proponer una nueva coordinación, que deberá ser otro de los integrantes del grupo de innovación docente que cumpla los requisitos o, en su caso, la disolución del grupo o el traspaso de sus líneas de actuación y de sus miembros a otro grupo de innovación docente existente.

Artículo 15. Disolución de los grupos de innovación docente.

15.1 La disolución del grupo se realizará de oficio (i) en caso de no solicitar la evaluación de los requisitos necesarios para mantener su condición de grupo de innovación docente en el plazo y forma definida por las correspondientes convocatorias de evaluación, y (ii) en el supuesto de que, habiéndose llevado a cabo la evaluación, esta se hubiera informado negativamente.

15.2 La coordinación del grupo puede solicitar la extinción del grupo de innovación docente en cualquier momento. Dicha extinción se ha de solicitar obligatoriamente si el tamaño del grupo es inferior al mínimo establecido durante las convocatorias de constitución y evaluación.

15.3 La solicitud se realizará ante en el Vicerrectorado competente en materia de innovación docente. Esta deberá acompañarse de un breve informe que justifique la decisión de disolver el grupo.

15.4. La disolución de los grupos de innovación docente supondrá su baja en el registro de Grupos de Innovación Docente de la UAM.

V. Derechos y deberes de los grupos de innovación docente

Artículo 16. Derechos de los grupos de innovación docente

16.1 Los grupos de innovación docente dispondrán del respaldo institucional necesario para la difusión y publicación de sus proyectos, resultados y buenas prácticas, mediante las acciones que se establezcan con tal finalidad.

16.2 Podrán participar en las actividades, jornadas o encuentros de innovación docente organizados por la Universidad Autónoma de Madrid.

16.3 La integración en un grupo de innovación docente será objeto de reconocimiento en los procesos de evaluación de la actividad docente del profesorado, conforme al Programa Docentia u otros instrumentos equivalentes.

16.4 Los miembros de los grupos de innovación docente podrán concurrir a las convocatorias que promueva el vicerrectorado competente en innovación docente.


16.5 Los integrantes de los grupos de innovación docente tendrán derecho a recibir un certificado que acredite su participación y pertenencia al grupo.

Artículo 17. Deberes de los grupos de innovación docente

17.1 Presentar las solicitudes de creación, modificación o disolución del grupo conforme a lo dispuesto en este reglamento.

17.2 Participar en los procesos de evaluación que se establezcan para valorar el desarrollo de sus actividades de innovación docente.

17.3 Garantizar que la información contenida en la ficha identificativa del grupo se mantenga permanentemente actualizada.

Código Seguro De Verificación	367A-6132-6C32P734F-6E36	Fecha	05/03/2026	
Firmado Por	Firmante 1	Página	163/329	
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=367A-6132-6C32P734F-6E36			

17.4 Estar actualizado en todo momento de la situación administrativa del grupo, incluido el cumplimiento de los procedimientos asociados a su gestión.

17.5 Desarrollar una actividad continuada y de calidad en el ámbito de la innovación docente, colaborando en proyectos y otras iniciativas afines.

17.6 Colaborar en procesos de evaluación del Programa de Innovación Docente como expertos.

VI. Disposiciones finales

Disposición final. Entrada en vigor.

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, el presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.

Código Seguro De Verificación	367A-6132-6C32P734F-6E36	Fecha	05/03/2026
Firmado Por	Firmante 1		
Url De Verificación	https://sede.uam.es/ValidacionMoviles?codigoFirma=367A-6132-6C32P734F-6E36	Página	164/329

